

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pineda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santafé de Bogotá, D. C., martes 26 de marzo de 1996
Año CXXXI No. 42.752 - Edición de 4 páginas

ISSN 0122-2112
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 273 DE 1996

(marzo 22)

por la cual se modifica el Reglamento del Congreso en cuanto al juzgamiento de altos funcionarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Agréguese al artículo 331 de la Ley 5ª de 1992 el siguiente inciso:

"El Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación, dentro de los dos (2) días siguientes, repartirá la denuncia o queja entre los Representantes que integran la Comisión, pudiendo designar hasta tres (3) Representantes investigadores para un asunto determinado. En tal caso designará a uno de ellos coordinador. El Representante Investigador o Representantes investigadores, dentro de los dos (2) días siguientes, citarán al denunciante o quejoso para que se ratifique bajo juramento".

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 332 de la Ley 5ª de 1992 con el siguiente párrafo:

Parágrafo. Cuando la investigación se refiera al Presidente de la República el expediente será público. Las deliberaciones de la Comisión de Investigación y Acusaciones, así como las Plenarias de la Cámara serán igualmente públicas.

La ordenación y diligencias de práctica de pruebas seguirán las normas del Código de Procedimiento Penal.

En estas investigaciones no podrán trasladarse testimonios con reserva de identidad. Sin embargo, salvo en lo referente al Presidente de la República, se mantendrá la reserva sobre las piezas procesales de actuaciones en curso que por solicitud del Representante Investigador hubieren sido trasladadas al proceso que se sigue ante la Cámara, cuando a juicio del funcionario competente obligado a remitirlas, su publicidad pueda desviar o entorpecer la actuación o el éxito de otra investigación en curso.

Artículo 3°. El artículo 343 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 343. **Consecuencia del Proyecto de Resolución Calificatoria.** Al día siguiente de la aprobación del proyecto de Resolución, el Presidente de la Comisión, enviará el asunto al Presidente de la Cámara, a fin de que la Plenaria de esta Corporación, avoque el conocimiento en forma inmediata. La Cámara se reunirá en pleno dentro de los cinco (5) días siguientes para estudiar, modificar y decidir en el término de quince (15) días sobre el proyecto aprobado por la Comisión.

Si la Cámara de Representantes aprueba la Resolución de preclusión de investigación, se archivará el expediente. Si la aprobaré, designará una Comisión de su seno para que elabore, en el término de cinco (5) días, el proyecto de Resolución de Acusación.

Artículo 4°. El primer inciso del artículo 347 de la Ley 5ª de 1992, quedará así: "Iniciación del juicio. Admitida la acusación o revocada por vía de apelación la cesación de procedimiento proferida por la Comisión de Instrucción, se inicia el juzgamiento".

Artículo 5°. En todos los procesos que se adelanten ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, es obligatoria la presencia del Ministerio Público.

Artículo 6°. Los requisitos sustanciales de la Resolución de acusación, si a ello hubiere lugar, serán los establecidos en el artículo 441 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José Antonio Gómez Hermida.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Diego Vivas Tafur.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Rivera Salazar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Pedro Pumarejo Vega.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecutese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 1996

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Horacio Serpa Uribe.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCIONES
RESOLUCION NUMERO 003622 DE 1995
(noviembre 8)

por la cual se registra un título.

El Jefe del Servicio Seccional de Salud de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 001875 de agosto 3 de 1994 del Ministerio de Salud,

CONSIDERANDO:
RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Daisy Rocío Mejía Padilla, con cédula de ciudadanía número 52154744 de Santafé de Bogotá, D. C., para ejercer la profesión de bacteriología en el territorio nacional.

Artículo 2°. Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley conforme lo establece el Decreto-ley 01 de 1984.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 1995.

Gonzalo Gustavo Leal Páez.

El Jefe Oficina Jurídica,

Gustavo Antonio Sarmiento Parra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0039211. Valor \$9.000.12-III-96.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

AVISOS

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia hace saber que el señor Wilson Chaparro Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79481757 de Bogotá, con residencia en la calle 75 número 38-13, egresado de la Fundación Universidad de América, ha solicitado su inscripción como Ingeniero Químico;

Quien pretenda oponerse deberá hacerse presente dentro de los diez (10) días siguientes a esta solicitud.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 8 días de marzo de 1996.

El Presidente del Consejo,

(firma ilegible).

El Secretario,

(firma ilegible).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0048485. Valor \$10.800.12-III-96.

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia hace saber que la señora Yudy Alexandra Vega Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52032858 de Bogotá, con residencia en la carrera 29A número 22A-46 Interior. 2 Apto 503, egresada de la Fundación Universidad de América, ha solicitado su inscripción como Ingeniero Químico;